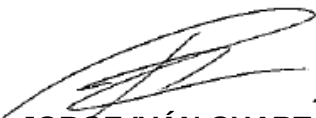


CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES que fuera radicada el día 11 de marzo de 2024.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 15 de marzo de 2024.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INT	060/2024
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES
RADICADO	17442408900120240002600
DEMANDANTE	ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	JOSE LEONEL VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) MARIA PIEDAD VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) OBED ANTONIO VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) HEREDEROS INDETERMINADOS DE DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de JOSE LEONEL VINASCO DURAN, MARIA PIEDAD VINASCO DURAN Y OBED ANTONIO VINASCO DURAN (HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

- La parte deberá aclarar a este despacho, si la imposición de servidumbre de energía eléctrica y de telecomunicaciones rogada, corresponde a una servidumbre de naturaleza temporal o definitiva, en el primero de los casos deberá indicar el periodo de tiempo por el cual peticiona dicha imposición.
- La parte actora deberá aclarar a este despacho si el dictamen aportado “*sobre constitución de servidumbre, realizado por la empresa Espacio Geográfico (Prueba 3)*” suscrito por parte del perito evaluador LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, deberá imprimírsele trámite y valorarse conforme a las reglas propias de prueba documental conforme a lo solicitado con la demanda o si al mismo deberá imprimírsele trámite y valorarse conforme a las reglas propias de prueba pericial.
- La parte actora omitió indicar **en su demanda** de manera expresa el canal electrónico en el cual recibirá notificaciones el perito evaluador LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN., omitiendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 el cual reza, “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

En virtud de lo anterior, es necesario que la parte demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de JOSE LEONEL VINASCO DURAN, MARIA PIEDAD VINASCO DURAN Y OBED ANTONIO VINASCO DURAN (HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **INGENIERÍA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.270-8, toda vez que entre las actividades principales del objeto social de la misma se encuentran los servicios jurídicos y para actuar en la presente causa se **AUTORIZA** al profesional del derecho **LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.751 y tarjeta profesional Nro. 254.801 del Consejo Superior de la Judicatura por encontrarse inscrito en su certificado de existencia y representación legal. para actuar en representación de la parte demandante en los términos específicos del poder especial obrante a folio 02 páginas 1 y 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>040</u> del 18 de marzo de 2024	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de marzo de 2024 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371ba524333a2e2fea82d361d6ba4910913c71018ea0078d0a630a54db927e31

Documento generado en 15/03/2024 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>